



**VISTOS**, el Informe N° 000045-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 10 de abril de 2025, el Informe N° 000794-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 15 de abril de 2025; y el Expediente N° 0041330-2025/MC, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"MÚSICA DE PELÍCULAS"*, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0041330-2025/MC, de fecha 28 de marzo de 2025, la señora Mirtha Jeanette Torres Nuñez, en representación de la Universidad Peruana Unión, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*MÚSICA DE PELÍCULAS*", a desarrollarse el día 26 de abril de 2025, en el Auditorio Alva y Alva de la Universidad Peruana Unión, sito en cruce de las calles Cusipata s/n y la autopista Ramiro Priale Ñaña, distrito de Lurigancho - Chosica, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*MÚSICA DE PELÍCULAS*" se trata de una propuesta musical que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de "música clásica". El concierto sinfónico contará con un repertorio compuesto por bandas sonoras cinematográficas de valor artístico y técnico, creadas por compositores como John Williams, Hans Zimmer y Ennio Morricone. Estas obras son interpretadas con arreglos fieles a su versión sinfónica original, resaltando la complejidad armónica, riqueza orquestal y el uso de técnicas propias del repertorio académico;

Que, de acuerdo al Informe N° 000045-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo denominado "*MÚSICA DE PELÍCULAS*", es un evento que busca la difusión de la música sinfónica contemporánea, a través de la reinterpretación de piezas que han marcado la historia del cine y la música. Este enfoque permite que el público experimente la trascendencia de la música en la narrativa audiovisual y su impacto en la cultura popular. La estructura programática del concierto está diseñada para explorar distintas emociones y valores a través de la música, vinculando historias de heroísmo, superación y fantasía con la riqueza sonora de la orquesta sinfónica. El contenido del espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, nacional, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales arraigadas en la música académica, fomentando su difusión y revalorización en un contexto local. Asimismo, se advierte que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*MÚSICA DE PELÍCULAS*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas relevantes que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que busca acercar la música clásica a nuevas audiencias mediante la interpretación de un repertorio familiar y significativo. Este tipo de eventos contribuye a la formación de públicos para la música académica, promoviendo el aprecio por la ejecución en vivo y la excelencia interpretativa. El espectáculo promueve un mensaje con valores como el respeto, la igualdad; sin incitar el odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afecta al medio ambiente; toda vez que refuerza la importancia de la música en la construcción de identidad y memoria colectiva, al reinterpretar piezas que han acompañado generaciones a través del cine; y fomenta



la formación de nuevas generaciones de músicos y la sensibilización del público hacia el valor artístico de la música sinfónica;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo denominado "*MÚSICA DE PELÍCULAS*", en la solicitud se precisa como lugar de realización el Auditorio Alva y Alva de la Universidad Peruana Unión, sito en cruce de las calles Cusipata s/n y la autopista Ramiro Priale Ñaña, distrito de Lurigancho - Chosica, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 508 personas, el día 26 de abril de 2025, teniendo como precio Platea el costo de S/ 35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario, el cual cuenta con 508 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000794-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*MÚSICA DE PELÍCULAS*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de música clásica denominado "*MÚSICA DE PELÍCULAS*", a desarrollarse el día 26 de abril de 2025, en el Auditorio Alva y Alva de la Universidad Peruana Unión, sito en cruce de las calles Cusipata s/n y la autopista Ramiro Priale Ñaña, distrito de Lurigancho - Chosica, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.



**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante el Expediente N° 0041330-2025/MC.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente

**ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES